

## Ley Nº 16.454

### BONOS DEL TESORO EN MONEDA EXTRANJERA

#### AUTORIZASE AL PODER EJECUTIVO A EMITIR Y MANTENER UN CIRCULANTE HASTA EL MONTO QUE SE DETERMINA

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

#### DECRETAN:

---

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir y mantener un circulante total de Bonos del Tesoro en moneda extranjera de hasta US\$ 1.600:000.000 (mil seiscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas.

Derógase el artículo 1º de la Ley 16.225, de 25 de octubre de 1991.

Artículo 2º.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 3º de la Ley 16.225, de 25 de octubre de 1991, por el siguiente:

"Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir y mantener un circulante total de Letras de Tesorería que estará determinado por la cifra que resulte de deducirle al 50% (cincuenta por ciento) del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones y Recursos, vigentes en cada ejercicio, o su equivalente en moneda extranjera, la suma de US\$ 650:000.000 (seiscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América)".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de diciembre de 1993.

**LUIS A. HEBER, Presidente. Horacio D. Catalurda, Secretario.**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FIANZAS**

**Montevideo, 22 de diciembre de 1993.**

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

**LACALLE HERRERA. IGNACIO de POSADAS MONTERO.**

